

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria de don José Miguel Prados Terriente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Miguel Prados Terriente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Valencia solicitando el pase a la situación de excedencia voluntaria, por haber obtenido plaza de Inspector técnico provincial de Trabajo de

tercera clase, en virtud de oposición resuelta por Orden ministerial del día 30 de mayo en curso:

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaria se ha servido declarar al referido don José Miguel Prados Terriente en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectividad del día de la fecha, y en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Sidi Ifni, vacante en los Servicios de Justicia de las provincias de Ifni y Sahara.

Vacante en los Servicios de Justicia de las Provincias de Ifni y Sahara la plaza de Secretario del Juzgado de Sidi Ifni, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios de Justicia Municipal con la categoría de cuarta clase.

Dicha plaza está dotada en el presupuesto de la Provincia con los emolumentos anuales siguientes: 15.450 pesetas de sueldo, 23.175 pesetas de gratificación de residencia, 4.800 pesetas de gratificación de Gobierno, 2.000 pesetas de gratificación de Registro civil, 3.000 pesetas por trabajos extraordinarios y 6.952,50 pesetas de gratificación complementaria, el derecho a la percepción de trienios en la cuantía de 1.000 pesetas cada uno por permanencia en la Provincia, dos pagas extraordinarias al año y la indemnización familiar que le corresponda.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas—Presidencia del Gobierno—, por conducto de la Dirección General de Justicia, que tramitará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- Certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.
- Dos fotografías tamaño carnet; y
- Cuantos documentos consideren oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El que resulte nombrado se comprometerá a servir la plaza durante un periodo de tiempo no inferior de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación al destino y los de las licencias reglamentarias, así como el de regreso definitivo, serán de cuenta del Estado, tanto los del interesado como los de sus familiares, con sujeción, además, a las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los mé-

ritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estimare conveniente.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1961 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir 50 plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas mas el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan hasta el final de la oposición, que se compondrá de tres ejercicios eliminatorios.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 9.600 pesetas, dos pagas extraordinarias al año y demás gratificaciones que correspondan.

Queda facultado V. I. para dictar las normas que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria, así como para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de 21 de febrero último.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente y rectificación de datos de la misma, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril, y efectuados los trámites dispuestos en las normas primera y segunda de la misma,

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien convocar concurso de antigüedad para la provisión de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares que han correspondido a este turno de provisión, y que se registrarán por las condiciones que a continuación se exponen:

1.ª Las plazas a proveer son las que se insertan al final de la presente Orden de convocatoria.

2.ª Los Médicos que voluntariamente concurren a esta convocatoria, así como los que obligatoriamente deben concursar en cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden ministerial de 21 de febrero, antes aludida, deberán reunir las condiciones que en ella se requieren, y adquieren las obligaciones que de la misma se derivan.

Los que no se encuentren en servicio activo deberán acreditar en el momento oportuno el encontrarse en aptitud física para el ejercicio de Médico titular, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

A los efectos del cómputo de servicios que aquella establece, por los concursantes se acompañarán con sus solicitudes certificación o certificaciones expedidas por las Jefaturas provinciales de Sanidad correspondientes por servicios prestados a partir de 1 de enero de 1954, para los Médicos del Escalafón A, y los realizados con posterioridad a la fecha últimamente computadas, a los del Escalafón B, a su inclusión en el mismo. Estas certificaciones deben acreditar la fecha de nombramiento, la de posesión y la de cese de cada una de las plazas en que hubieren ejercido el cargo de Médico titular en propiedad o interinamente, expresando que continúan en el cargo, en los casos en que lo ejercen, en la fecha en que sea expedida la certificación o certificaciones. El cómputo de servicios se basará exclusivamente en el estudio de las certificaciones presentadas con la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no teniéndose en cuenta las presentadas con motivo de otros concursos anteriores.

Los que desearan ser incluidos en algún grupo de preferencia para la adjudicación de plazas, deberán acompañar la documentación que acredite reúnen las circunstancias alegadas.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán redactadas con arreglo al modelo que acompaña a esta convocatoria y con los requisitos que en él se establecen. Serán dirigidas a esta Dirección General de Sanidad y presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y en las horas de servicio que rijan en estos Centros; en el acto de la presentación se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de concurso.

Serán presentadas en duplicado ejemplar, haciendo constar en ellas los documentos que se acompañan por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previas las comprobaciones pertinentes, se sellarán y diligenciarán, devolviendo la copia al interesado, la que le servirá de justificante de haberla presentado y abonado los derechos de concurso correspondientes.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada con anterioridad serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente dentro del plazo de convocatoria, devengando derechos al igual que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 21 de febrero, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

I. Excedentes voluntarios y activos: Tendrán derecho de preferencia únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto, a otra de igual plantilla del Municipio o Agrupación a que aquella correspondía que figure en la convocatoria.

Los concursantes que se acojan a este grupo no podrán solicitar más que la plaza a que se les otorga preferencia, entendiéndose que si solicitan más plazas serán incluidos en el grupo V (Concursantes generales).

II. Excedentes forzosos: Tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría. Si no obtienen plaza por no cumplir este requisito, pasarán a la situación de excedentes voluntarios.

III. Médicos interinos de la plaza solicitada: Tendrán que acreditar que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» llevan al menos desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un

año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenezca.

IV. Derecho de consorte: Los que se acojan a él acreditarán debidamente reunir todas las circunstancias exigidas en la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

V. Concursantes generales: Se considerarán como tales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente, con la documentación necesaria, las circunstancias alegadas en concepto de preferencia y los que soliciten ser comprendidos en este grupo.

Los concursantes figurarán en uno sólo de los grupos anteriormente establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos. De no hacerlo así, o si no justifican su derecho al presentar la instancia a figurar en él, se considerarán como «Concursantes generales».

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón A los Médicos interesados.

VI. Concursantes del escalafón B: Tendrán derecho a las vacantes que no se cubran con concursantes del escalafón A, estableciendo con ellos, si hubiere lugar, los mismos grupos de preferencia que antes se señalan. Los concursantes de este escalafón que soliciten acogerse en algún grupo de preferencia, no deberán limitar su petición a la plaza correspondiente por si ésta fuese adjudicada dentro de los integrantes del Escalafón A, que gozan de preferencia absoluta en la adjudicación de plazas.

5.ª Dentro de cada uno de los grupos establecidos en el apartado anterior, las plazas se adjudicarán por la mayor antigüedad de los concursantes, entendiéndose por ésta la suma de servicios computables a efectos de concurso, según previene el apartado segundo de la norma cuarta de la Orden ministerial de 21 de febrero último, y comprenderá:

Para los ingresados al Escalafón A antes de 1 de enero de 1954, los servicios reconocidos en el Escalafón o por resolución administrativa hasta la mencionada fecha. A partir de 1 de enero de 1954, los servicios que acrediten los Médicos haber prestado en propiedad o interinos en plaza vacante, nombrado por el Jefe provincial de Sanidad, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

A los ingresados en fecha posterior, los servicios que acrediten en propiedad o interinos en plaza vacante, nombrados por la referida autoridad sanitaria, desde su inclusión en el Cuerpo y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

La antigüedad para los Médicos del Escalafón B vendrá determinada por los servicios que les fueron reconocidos al ingreso en el Escalafón, a los que se adicionarán los prestados, y sean acreditados por los interesados, desde la última fecha en él computada hasta la de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se tendrán en cuenta en el cómputo las sanciones de postergación en el Escalafón impuestas como resolución de expediente disciplinario o depuración, o bien por aplicación automática de preceptos legales, entendiéndose que en los casos en que la postergación se defina por puestos en el Escalafón, y no por años, para delimitar éstos se aplicará, por analogía, la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, la que se equiparan setecientos puestos por un año de servicios.

6.ª No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares en Municipio clasificado con más de una de dichas plazas, soliciten otra del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

7.ª Las instancias retirándose del concurso serán presentadas en la Sección IX, «Médicos titulares», de esta Dirección General, siendo desestimadas si tienen entrada en este Centro después de formulada por la Sección correspondiente propuesta de resolución de la instancia del interesado en que solicitaba tomar parte en el concurso.

8.ª Los Médicos que tomen parte en el concurso, si desempeñan plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo, no podrán solicitar excedencia ni permutar su plaza durante la tramitación del mismo.

9.ª La resolución provisional del concurso, plazo de reclamaciones, presentación de documentos, resolución definitiva y sanciones por no presentar documentación o no tomar posesión de la plaza adjudicada, se ajustarán a las normas contenidas en la Orden ministerial antes citada de 21 de febrero último y Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 26 de mayo de 1961.—El Director general, Jesús García Orcovey.

MODELO DE INSTANCIA

D.
 natural de provincia de
 nacido el día de de con residencia en
 provincia de calle de número (1).

a V. E., con todo respeto, tiene el honor de exponer:

Que habiéndose convocado por esa Dirección General, por Orden de de de
 («Boletín Oficial del Estado» de de de), concurso de antigüedad o de prelación
 para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, en cumplimiento de la Orden
 ministerial de 21 de febrero último, y reuniendo el que suscribe las circunstancias exigidas en dicha convocato-
 ria, las cuales serán acreditadas en el plazo que al efecto se señale, en el caso de ser designado para alguna de
 las plazas que solicita, con la documentación correspondiente, a V. E.

SUPLICA se digne dar las órdenes oportunas a fin de que sea admitido el que suscribe al referido concurso,
 adjudicándole la plaza que le corresponda de las que solicita al dorso, por orden de preferencia, a cuyo fin acom-
 paña las certificaciones de servicios prestados en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares que se es-
 pecifican (2) indicando al margen de esta instancia el grupo en que
 desea ser incluido, así como el Escalafón a que pertenece.

Gracia que espera merecer de la rectitud y bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Pertenece al Escalafón (indicar si al A o al B).
 Solicita ser incluido en el grupo (si es de prefe-
 rencia, deberá acompañar la documentación que acredite
 tal derecho).

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(1) Especificar si desempeña en propiedad o con carácter interino plaza de Médico titular, indicando destino y fecha de nombramiento y posesión.

(2) Deberán remitirse certificaciones de servicios prestados con nombramiento posterior a 1 de enero de 1954 los pertenecientes al Escalafón A, y los relativos a servicios no computados en su Escalafón los pertenecientes al B.

Nota.—Los excedentes activos con cómputo de servicios deben hacerlo constar en la instancia y remitir copia autorizada de la Resolución que les concede tal derecho.

PLAZAS INCLUIDAS EN CONCURSO DE ANTIGÜEDAD	Logroño	
PRIMERA CATEGORÍA	Haro, distrito 3.º	Lijar y agregado, distrito único. Mojácar, distrito 2.º Oria, distrito 1.º Zurgena, distrito único.
<i>Almería</i>	<i>Lugo</i>	<i>Badajoz</i>
Almería, distrito 1.º	Caurel, distrito único.	Fuentes de León, distrito 1.º
Canjávar, distrito 2.º	Fonsagrada, distrito 4.º	Santa Marta, distrito 2.º
Vera, distrito 1.º	Villalba, distrito 2.º	Villagarcía de la Torre, distrito 2.º
<i>Badajoz</i>	<i>Málaga</i>	<i>Baleares</i>
Almendralejo, distrito 4.º	Almogía, distrito 2.º	Santany, distrito 2.º
Don Benito, distrito 5.º	Alpandeire y agregados, distrito único.	<i>Barcelona</i>
Olivenza, distrito 7.º	Mijas, distrito 2.º	Santa María de Palautordera y agregados, distrito único.
<i>Barcelona</i>	<i>Murcia</i>	<i>Burgos</i>
Badalona, distrito 6.º	Cieza, distrito 3.º	Araya de Oca y agregados, distrito único
Sabadell, distrito 2.º	Lorca, distrito 16, rural.	Cantabrana y agregados, distrito único.
<i>Burgos</i>	Murcia, distrito 21, rural.	Condado de Treviño, distrito 3.º
Briviesca y agregados, distrito 2.º	<i>Orense</i>	Pampliega y agregados, distrito 2.º
Burgos, distrito 8.º	Beariz, distrito único.	Salas de los Infantes y agregados, distrito 2.º
<i>Cádiz</i>	Viana, distrito 2.º	<i>Cáceres</i>
Jerez de la Frontera, distrito «Barriada rural de San José del Valle».	<i>Oviedo</i>	Arroyo de la Luz, distrito 2.º
Sanlúcar de Barrameda, distrito 1.º	Avilés, distrito 5.º	<i>Cádiz</i>
<i>Ciudad Real</i>	Cangas del Narcea, distrito 5.º, «Sierra».	Barbate de Franco, distrito 3.º, «Aldea de Zahara de los Atunes».
Ciudad Real, distrito 6.º	Ibias, distrito 1.º	Prado del Rey, distrito 2.º
<i>Córdoba</i>	Nava, distrito 2.º	San Roque, distrito 4.º, rural de «Gualdaro».
Aguilar de la Frontera, distrito 3.º	Ponga, distrito único	<i>Castellón</i>
Castro del Río, distrito 2.º	<i>Pontevedra</i>	Alcúcia de Veo y agregado, distrito único.
Fuenteovejuna, distrito 4.º, rural, «La Coronada».	Bueu, distrito 2.º	Bejar y agregados, distrito único.
Fuente Palmera, distrito 2.º	Caldas de Reyes, distrito 1.º	Vinaroz, distrito 2.º
Montilla, distrito 5	Lahn, distrito 3.º	<i>Ciudad Real</i>
Rute, distrito 5.º, rural, «Zambra y Llanos de Don Juan»	Nieves (Las), distrito 2.º	Almodovar del Campo, distrito 3.º, «Fontanosas».
<i>Coruña (La)</i>	Puente Caldeas, distrito 3.º	Mestanza y agregados, distrito 2.º
Coruña (La), distrito 6.º	Salvatierra de Miño, distrito 2.º	<i>Córdoba</i>
Rivera, distrito 2.º	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	Adamuz, distrito 2.º
<i>Gerona</i>	Santa Cruz de Tenerife, distrito 8.º, rural.	Belalcázar, distrito 1.º
Gerona, distrito 2.º	<i>Santander</i>	Cardena, distrito 2.º, rural, «Azuela».
<i>Granada</i>	Castro-Urdiales, distrito «Otáñez».	Espejo, distrito 3.º
Albuñol y agregados, distrito 2.º	Santander, distrito 6.º, «Peñacastillo».	Luque, distrito 2.º
Algarinejo, distrito 2.º	<i>Sevilla</i>	Nueva Carteya, distrito 2.º
Atarfe, distrito 1.º	Carmona, distrito 3.º	Viso (El), distrito 1.º
Cañar y agregados, distrito único.	Osuna, distrito 4.º	<i>Coruña (La)</i>
Castriñ, distrito 2.º	Utrera, distrito 5.º	Baña (La), distrito 2.º
Colomera, distrito 1.º	<i>Valladolid</i>	Brion, distrito 1.º
Escuzar, distrito único	Medina de Rioseco, distrito 2.º	Cabana, distrito 2.º
Motril, distrito 2.º	Valladolid, distrito 12.	Cerdeña, distrito 2.º
Peza (La), distrito 2.º	<i>Vizcaya</i>	Culleredo, distrito 2.º
Puebla de Don Fadrique, distrito 2.º	Baracaldo, distrito 2.º	Mañon, distrito 2.º
<i>Guipúzcoa</i>	<i>Zaragoza</i>	Moeche, distrito único
Irún, distrito 3.º	Zaragoza, distrito «Barrio Villamayor de Gállego».	Monferrer, distrito 2.º
<i>Huelva</i>	<i>SEGUNDA CATEGORÍA</i>	Mugia, distrito 2.º
Aroche, distrito 3.º, Aldea de La Cefiña.	<i>Albacete</i>	Outes, distrito 1.º
Nerva, distrito 2.º	Almansa, distrito 1.º	Sobrado de los Monjes, distrito 1.º
Puebla de Guzmán, distrito 2.º	Letur, distrito único	Valdoviño, distrito 2.º
<i>Jaén</i>	Madrigueras, distrito único.	Vedra, distrito 1.º
Cazorla, distrito 2.º	<i>Alicante</i>	Vimianzo, distrito 3.º
Martos, distrito 7.º, «Anejo de Las Casillas».	Denia, distrito 2.º	<i>Cuenca</i>
Torredecampo, distrito 2.º	<i>Almería</i>	Alcantud y agregados, distrito único.
Valdepeñas de Jaén, distrito 2.º	Albánchez, distrito 2.º	Cañete y agregados, distrito 1.º
Villanueva del Arzobispo, distrito 3.º	Albox, distrito 4.º, «Las Pocias».	Iniesta, distrito 2.º
<i>León</i>	Cantoria, distrito 3.º, «Almanzora».	Priego y agregados, distrito 1.º
León, distrito único.	Enix, distrito único.	<i>Gerona</i>
Sahagún y agregados, distrito 2.º		Tordellá y agregados, distrito único.

Granada	Santander	Barcelona
Guajar Faragut y agregados, distrito único.	Vega de Liébana distrito único.	Caldas de Montbuy distrito 1.º
Moraleta de Zafayona distrito único.	Polaciones, distrito único.	La Garriga, distrito único
Quentar y agregado, distrito único.	Seoavia	Piera distrito 2.º
Zafarraya, distrito único.	Carrascal del Río y agregados, distrito único.	Ripollet, distrito único
Guipuzcoa	Marugán y agregado distrito único.	San Baudilio de Llusanes y agregado, distrito único
Placencia de las Armas, distrito único	Sevilla	Santa Coloma de Gramanet, distrito 3.º
Huelva	Carrion de los Cespedes, distrito único.	Torrelandi distrito único.
Encinasola, distrito 2.º	Navas de la Concepción distrito 1.º	Burgos
Hinojos, distrito 2.º	Puebla de los Infantes, distrito 2.º	Quintanilla Viraz y agregados, distrito único
Huesca	Villamanrique de la Condesa, distrito 2.º	Villagalijo y agregado distrito único.
Angües y agregados, distrito único.	Soria	Cáceres
Panticosa y agregados distrito único.	Aldehuelas (Las) y agregado, distrito único	Gata, distrito 1.º
Jaén	Retortillo de Soria y agregados, distrito único.	Portezuelo distrito unico.
Castellar de Santisteban, distrito 2.º	Tarragona	Villar del Pedroso, distrito «Navatrasie-ran».
Jimena distrito 2.º	Roquetas, distrito 2.º	Cádiz
Torres, distrito 1.º	Teruel	Benaocaz, distrito unico.
Leon	Monroyo y agregado, distrito único.	Castellar, distrito único.
Barrios de Luna (Los), distrito único.	Toledo	Castellon
Cubillas de Rueda, distrito único.	Madridejos, distrito 3.º	Villafames, distrito 1.º
Soto de la Vega, distrito único.	Valencia	Ciudad Real
Lerida	Carcagente, distrito 3.º	Montiel, distrito único
San Ramón y agregados, distrito único.	Chelva, distrito 2.º	Cordoba
Lugo	Valladolid	Almedinilla, distrito 2.º
Bóveda, distrito único.	Quintanilla de Onesimo, distrito único.	San Sebastian de os Ballesteros, distrito único
Castroverde, distrito 2.º	Torrescárcela y agregado, distrito único.	Torrecampo distrito 2.º
Cospito, distrito 2.º	Viscaya	Coruña (La)
Friol, distrito 1.º	Basauri, distrito 1.º	Aranga, distrito 1.º
Pastoriza, distrito 2.º	TERCERA CATEGORÍA	Boquejón, distrito 1.º
Paradela, distrito único.	Alava	Tordoya, distrito 2.º
Madrid	Asparrena y agregados, distrito 2.º	Cuenca
Leganés, distrito «Norte».	Lagrán y agregado, distrito único.	Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.
Málaga	Peñacerrada, distrito único.	Las Pedroñeras distrito 1.º
Archez y agregados, distrito único.	Urcabustaiz, distrito único.	La Ventosa y agregados distrito único
Benadadil y agregados distrito único.	Albacete	Gerona
Igualaja y agregado, distrito único.	Casa de Lázaro, distrito único.	Massanet de Cabrenys, distrito único.
Ojén, distrito único.	Navas de Jorquera, distrito único.	Tossa de Mar, distrito único.
Sierra de Yeguas, distrito 1.º	Pétrola, distrito único.	Granada
Murcia	Villamalea, distrito único.	Cortes de Baza, distrito 1.º
Alhama, distrito 1.º	Alicante	Lujar, distrito único
Moratalla, distrito 5.º, rural.	Altea distrito 2.º	Sorvilán, distrito único.
Orense	Gata de Gorgos, distrito 2.º	Guadalajara
Blanco, distrito unico	Jalón, distrito 1.º	Albendiego y agregados, distrito único.
Cortegada, distrito único.	Teulada, distrito 2.º	Chiloeches y agregados, distrito unico.
Lelro, distrito único.	Almería	Miedes de Atienza y agregados distrito único.
Monterrey, distrito 2.º	Doña María Ocaña, distrito único.	Orea, distrito único
Oviedo	Huécija y agregado distrito único.	Robledo de Corpes y agregados, distrito único
Boal, distrito 1.º	Roquetas de Mar distrito único.	Toriya y agregados, distrito unico.
Santa Eulalia de Oscos y agregados, distrito único.	Avila	Valdepeñas de la Sierra y agregados, distrito único.
Palmas (Las)	Casavieja, distrito 1.º	Guipuzcoa
Agate, distrito único.	Santa Lucía de la Sierra y agregados, distrito unico	Oyarzun, distrito 1.º
Pontevedra	Badajoz	Urdieta, distrito único.
Cerdedo, distrito «Norte».	Almendrol, distrito 2.º	Huelva
Forcarey, distrito «Sur».	Esparragosa del Caudillo, distrito 1.º	Bonares, distrito 3.º
Meis, distrito «Sur».	Medellin y agregado, distrito único.	Corteconcepción y agregado, distrito único
Moraña, distrito «Sur».	Puebla de Alcocer, distrito 2.º	Rosal de la Frontera, distrito 2.º
Sotomayor, distrito 2.º	Salvaterra de los Barros, distrito 1.º	
Vilaboa, distrito «Sur».		
Santa Cruz de Tenerife		
Breña Alta, distrito única.		

<i>Huesca</i>	Cañamaque y agregados, distrito único. Magaña y agregado, distrito único. Matamala de Almazán, distrito único. Morcuera y agregado, distrito único. Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único. Valdanzo, distrito único. Villarijo y agregados, distrito único.	<i>Badajoz</i>
Almudévar, distrito 1.º Ayerbe y agregados, distrito único. Blecua y agregados, distrito único. Naval y agregados, distrito 1.º	<i>Tarragona</i>	Alconera, distrito único. La Lapa, distrito único. Retamal, distrito único.
<i>Jaén</i>	Aiguamurcia, distrito único. Bot, distrito único. Galera (La), distrito único. Pobolea, distrito único. Vilallonga y agregados, distrito único.	<i>Barcelona</i>
Hinojales, distrito único. Iznatoraf, distrito 2.º	<i>Teruel</i>	Jorba, distrito único.
<i>León</i>	Arco de las Salinas, distrito único. Portalrubio y agregados, distrito único. Tronchón, distrito único.	<i>Burgos</i>
Balboa, distrito único. Boñar, distrito 2.º Castrillo de Cabrera, distrito único. Molinaseca, distrito único. Paradaseca, distrito único. Sena de Luna, distrito único. Valverde Enrique, distrito único.	<i>Toledo</i>	Carrias y agregados, distrito único. Jurisdicción en San Zardón, distrito único. Quemada, distrito único. Valle de Zamanzas y agregados, distrito único. Villasikio y agregados, distrito único.
<i>Lérida</i>	Gálvez, distrito 2.º Méntrida, distrito 2.º Pueblanueva, distrito 1.º Villanueva de Alcaráete, distrito 1.º	<i>Cáceres</i>
Alos de Balaguer, distrito único. Espot y agregados, distrito único. Foradada, distrito único. Trago de Noguera, distrito único.	<i>Valencia</i>	Descargamaria, distrito único. Millanes, distrito único. Robledollano, distrito único.
<i>Lugo</i>	Alcubias, distrito único. Buñol, distrito 2.º Masamagrell, distrito único. Montserrat, distrito único. Villanueva de Castellón y agregado, distrito 3.º	<i>Castellón</i>
Metra, distrito único. Otero de Rey, distrito 2.º	<i>Valladolid</i>	Chovar, distrito único. Villanueva de Viver, distrito único.
<i>Madrid</i>	Melgar de Arriba y agregado, distrito único.	<i>Ciudad Real</i>
Cadalso de los Vidrios, distrito Este. Mirafleres de la Sierra, distrito 1.º Serranillos del Valle-Batres, distrito único. Villarejo de Salvanes, distrito 1.º	<i>Vizcaya</i>	Aimedina, distrito único. Navas de Estena, distrito único.
<i>Orense</i>	Carranza, distrito Norte. Miravalles y agregados, distrito único.	<i>Córdoba</i>
Villar de Barrio, distrito único.	<i>Zamora</i>	La Granjuela, distrito único.
<i>Oviedo</i>	Alfaraz y agregados, distrito único. Bobeda de Tero, distrito único. Castroverde de Campos, distrito único. Ganame de Sayago y agregados, distrito único. Luolán, distrito único. Pobladura del Valle y agregados, distrito único. Viñas, distrito único.	<i>Cuenca</i>
Sobrescobio, distrito único.	<i>Zaragoza</i>	Almonacid del Marquesado, distrito único. Hito (El), distrito único. Picazo (El), distrito único.
<i>Palencia</i>	Bijuesca y agregados, distrito único. Leciñena, distrito único. Maella, distrito 2.º Murillo de Gállego, distrito único. Utebo, distrito único.	<i>Gerona</i>
Paredes de Nava, distrito 2.º Villada y agregados, distrito Sur.	<i>CUARTA CATEGORÍA</i>	Corsa y agregados, distrito único. Plerto de la Selva y agregado, distrito único. Vallfogona, distrito único.
<i>Palmas (Las)</i>	<i>Alava</i>	<i>Guadalajara</i>
Antigua, distrito único.	Marquinez y agregado, distrito único.	Argecilla, distrito único. Espinosa de Henares y agregado, distrito único. Garcoles de Abajo y agregado, distrito único. Huertapelayo y agregado, distrito único. Membrillera, distrito único. Valverde de los Arroyos y agregado, distrito único.
<i>Pontevedra</i>	<i>Albacete</i>	<i>Huelva</i>
Catoira, distrito único.	Montalvos, distrito único.	Castaño del Robledo, distrito único. La Granada de Río-Tinto, distrito único. Linares de la Sierra, distrito único. Valdelarco, distrito único.
<i>Salamanca</i>	<i>Alicante</i>	<i>Huesca</i>
Colmenar de Montemayor y agregado, distrito único. Payo (El), distrito único. Serradilla del Arroyo y agregado, distrito único. Vilvestre y agregado, distrito único.	Busot, distrito único.	Agüero y agregado, distrito único. Benaguas y agregados, distrito único. Botaya y agregados, distrito único. Estopiñán, distrito único. Laguarta y agregados, distrito único. Orna de Gállego y agregados, distrito único. Perarrúa y agregados, distrito único.
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	<i>Almería</i>	<i>Jaén</i>
El Tanque, distrito único.	Sufi, distrito único.	Carbnes, distrito único. Garciez, distrito único. Torrequebradilla, distrito único.
<i>Santander</i>	<i>Avila</i>	<i>León</i>
Hermanidad de Campoo de Suso, distrito 2.º	Cabezas del Pozo, distrito único. Fresnedilla, distrito único. Muñosancho, distrito único. Solana de Rioalmar, distrito único.	San Esteban de Nogales, distrito único. Villaornate, distrito único.
<i>Segovia</i>		
Fuentesauco de Fuentidueña y agregado, distrito único. Mozoncillo, distrito único.		
<i>Sevilla</i>		
El Madroño, distrito único.		
<i>Soria</i>		
Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único.		

Lérida

Doncell, distrito único.
Granadella, distrito único.
Maldá, distrito único.
Omells de Nagaya, distrito único.
Rocafort de Valbona, distrito único.
Torrebeses, distrito único.

Logroño

Navajún y agregado, distrito único.
Ocón (Villa de), distrito único.

Madrid

El Boalo y agregados, distrito único.
Humanes de Madrid, distrito único.
Pelayos de la Fresa, distrito único.

Palencia

Ampudia, distrito único.
Ayuela y agregados, distrito único.
Boadilla del Camino, distrito único.
Castil de Vela y agregado, distrito único.
Herrera de Valdecañas, distrito único.
Magaz de Pisuegra, distrito único.
Valdecañas de Cerrate, distrito único.
Villaherreros, distrito único.

Las Palmas de Gran Canaria

Yaiza-Fermés, distrito único.

Salamanca

Calvarrasa de Abajo y agregado, distrito único.
Saldeana, distrito único.
Tardaguila, distrito único.
Zamarra y agregado, distrito único.

Segovia

Arroyo de Cuéllar, distrito único.
Fuentemillano, distrito único.
Sequera de Fresno y agregado, distrito único.

Soria

Chércoles y agregado, distrito único.
Montenegro de Cameros, distrito único.
Zayas de Torre y agregado, distrito único.

Tarragona

Conesa y agregado, distrito único.
Palma de Ebro, distrito único.
Pobla Nasaluca, distrito único.
Prat de Compte, distrito único.
Vilella Alta y agregado, distrito único.

Teruel

Alarcón, distrito único.
Allepuz, distrito único.
Camarena de la Sierra, distrito único.
Celadas, distrito único.
Fuentes de Rubielos, distrito único.
Ginebrosa (La), distrito único.
Portellada (La), distrito único.
Torrijas, distrito único.
Villastar, distrito único.

Toledo

Aldeanuevo Escalona, distrito único.
Cervera de los Montes, distrito único.
Marjaliza, distrito único.

Valencia

Benifairó de les Valls, distrito único.
Bonrepós, distrito único.
Gilet, distrito único.

Valladolid

Gatón de Campos, distrito único.
Llano de Olmedo y agregado, distrito único.

San Martín de Valvení, distrito único.
Valdunquillo, distrito único.
Villacid de Campos, distrito único.
Villamuriel de Cameros, distrito único.

Vizcaya

Baquio, distrito único.

Zamora

Cotanes del Monte, distrito único.
Friera de Valverde y agregado, distrito único.
Pelea de Arriba y agregado, distrito único.
Quintanilla del Monte, distrito único.
Tardosispo y agregados, distrito único.

Zaragoza

Aniñón, distrito único.
Carenas, distrito único.
Encinacorba, distrito único.
Pintado y agregados, distrito único.
Torralba de los Frailes y agregado, distrito único.
Vera de Moncayo y agregado, distrito único.

QUINTA CATEGORÍA**Alava**

Arrastaria, distrito único.

Albacete

Villatoya, distrito único.

Alicante

Cuatrecandada, distrito único.

Ariza

Collado de Contreras, distrito único.
Navatejares, distrito único.
Rivilla de Barajas, distrito único.
Viñegra de Morana, distrito único.

Badajoz

Rena, distrito único.

Barcelona

Pontons, distrito único.
Viladecaballs, distrito único.

Burgos

Iteiro del Castillo, distrito único.

Cáceres

Pedroso de Acim, distrito único.

Castellón

Chodos, distrito único.

Cuenca

Graja de Iniesta, distrito único.
Las Majadas, distrito único.

Gerona

Cantallops, distrito único.
San Lorenzo de la Muga y agregado, distrito único.

Guadalajara

Cantalajas, distrito único.
Escamilla, distrito único.
Medranda y agregados, distrito único.
Pinilla de Molina y agregado, distrito único.
Valdeavellano, distrito único.
Valdesaz, distrito único.

Jaén

Carchel, distrito único.

León

San Adrián del Valle, distrito único.

Lérida

Pobla de Granadella, distrito único.

Logroño

Azofra, distrito único.
Cabezón de Cameros, distrito único.
Cihuri, distrito único.
Herrameluri, distrito único.
Santurdejo, distrito único.
Torre de Cameros, distrito único.
Viniegra de Abajo, distrito único.

Madrid

Corpa, distrito único.

Palencia

Alba de Cerrato, distrito único.
Hontoria de Cerrato, distrito único.
Soto de Cerrato, distrito único.
Villacónancio, distrito único.

Salamanca

Bercimuelle, distrito único.
Puebla de Yebes, distrito único.
Tala (La), distrito único.
Zorita de la Frontera, distrito único.

Segovia

Cerezo de Arriba, distrito único.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.
Valdevarnes y agregado, distrito único.

Soria

Barcones, distrito único.
Ciria, distrito único.
San Felices, distrito único.

Teruel

Escorihuela, distrito único.
Mirambel, distrito único.
Valbona, distrito único.

Toledo

Chueca, distrito único.
Totanes, distrito único.

Valencia

Albalat de Taronhers y agregado, distrito único.

Valladolid

Benafarces, distrito único.
Castromembibre y agregado, distrito único.
Monasterio de la Vega, distrito único.
Palacios de Campos, distrito único.
Santa Eufemia del Arroyo, distrito único.
Villafranca de Duero, distrito único.

Zamora

Abezumes, distrito único.

Zaragoza

Bordalba, distrito único.
Bureta, distrito único.
Embú de Ariza, distrito único.
Godojos, distrito único.
Monreal de Ariza, distrito único.
Ores, distrito único.
Santa Eulalia de Gállego, distrito único.
Tierga, distrito único.